

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 6 ABR. 2017

R. EX. N° 1198

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 13417, N° 13529, N° 13673, N° 13674, N° 13678 y N° 13900; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5134 y N° 8451, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD/PAR/N° 103521 de fecha 12 de diciembre de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N° 1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

5.- Que, consultado con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD/PAR/Nº 103521 de fecha 12 de diciembre de 2016, éste indicó que los reclamantes no alegaron, en su oportunidad y ante este Servicio la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor.

6.- Que, además los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, en particular, no se acompaña formulario de desembarque alguno debidamente recepcionado por el Servicio Nacional de Pesca al día 31 de mayo de 2016, en los términos establecidos en el artículo 63 de la citada ley y su reglamento.

7.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA Nº	Embarcación	Matrícula	Armador	C.I.
X	915173	Danitsa Nicol	880	Rafael Enrique Fuentes Recabal	13417/16
III	957618	Chitara II	185	José Wilson Astudillo Figueroa	13529/2016
IV	35970	Futuro	958	Edilio Tapia Olmos	13673/2016 13674/2016
XI	926097	Sinai	1003	Nazario Javier Cerda Riffo	13678/2016
XI	953152	orión	1821	Patricio Andrés Vargas Barrientos	13900/2016
XI	903494	Beisamar	967	Marcelino José Rivera Andrade	13900/2016

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita de los interesados, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Rafael Enrique Fuentes Recabal	Calle Pañihuil s/nº, comuna de Ancud, X Región
2	José Wilson Astudillo Figueroa	Barrio Industrial, comuna de Caldera, III Región
3	Edilio Tapia Olmos	Calle Conquista Nº 44, Comuna de Los Vilos, IV Región
4	Nazario Javier Cerda Riffo	Calle Manuel Rodríguez s/nº, Comuna de Puerto Aguirre, XI Región
5	Patricio Andrés Vargas Barrientos	Calle Carlos Condell, Comuna de Cisnes, XI Región
6	Marcelino José Rivera Andrade	Puerto Aguirre, Comuna de Aysén, XI Región

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la III y IV Regiones, X Región, XI Región.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

★ 066
PTC/mgg

